

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(278/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE JARDINERÍA PARA
ORNAMENTACIÓN DE INSTALACIONES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y CAPOSA, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **"CAPOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CAPOSA, S.A. de C.V."**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"** y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SUMINISTROS DE JARDINERÍA PARA ORNAMENTACIÓN DE INSTALACIONES"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará suministros de jardinería para ornamentación de instalaciones de Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Numero CIENTO SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número 207/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:

No.	REQUERIMIENTOS BCR	Presentación	Cantidad hasta por	Precio unitario Ofertado (incluye impuestos)	Precio total Ofertado hasta por US\$ (incluye impuestos)
	I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
a)	MACETAS				
1	Maceta plástica decorativa circular de 0.60 cms de diámetro por 0.52 cms de alto, con plato plástico de base.	Maceta	20	\$11.25	\$225.00
b)	PLANTAS NATURALES ORNAMENTALES				
2	Orquídeas en maceta plástica pequeña, con floración de variedad de colores, las cuales serán definidas por el Banco entre los colores con que cuente el proveedor, una vez adjudicado el suministro, debiendo tener como mínimo color morado y/o blanco y/o amarillo.	maceta	26	\$30.00	\$780.00
3	Monja blanca (Spathiphyllum), en bolsas 9 x 12"	Bolsa	45	\$4.85	\$218.25
4	Pascuas de color rojo, tamaño mediano, en maceta plástica.	Maceta	50	\$6.25	\$312.50
5	Schefflera trenzados en maceta plástica # 5, con plato plástico de base.	Maceta	30	\$4.45	\$133.50
6	Ficus trenzados en maceta plástica # 5, con plato plástico de base.	Maceta	95	\$4.45	\$422.75
7	Mallas planas de 12 ppn (ppn = plantas o tallos por malla) de 50 cms., en maceta plástica rectangular, con plato plástico de base.	Maceta	25	\$17.65	\$441.25
8	Mallas planas de 12 ppn (ppn = plantas o tallos por malla) de 65 cms., en maceta plástica rectangular, con plato plástico de base.	Maceta	30	\$20.60	\$618.00
9	Mallas circulares de 12 ppn (ppn = plantas o tallos por malla) en maceta plástica No. 6.	Maceta	20	\$7.00	\$140.00
10	Mallas circulares de 12 ppn (ppn = plantas o tallos por malla) en maceta plástica No. 9.	Maceta	20	\$13.00	\$260.00
11	Mallas circulares de 12 ppn (ppn = plantas o tallos por malla) en maceta plástica No. 11 de 1 mt.	Maceta	20	\$25.90	\$518.00
12	Mallas circulares de 12 ppn (ppn = plantas o tallos por malla) en maceta plástica No. 4 de 1.30 mt.	Maceta	15	\$36.50	\$547.50
13	Anturio en maceta plástica #5, con plato plástico de base.	Maceta	55	\$6.60	\$363.00
Las macetas y platos plásticos requeridos, serán de color verde o café marrón, según determine el administrador de contrato del Banco al momento de entrega de cada suministro.					
MONTO TOTAL A OFERTAR hasta por (incluyendo impuestos)					\$4,979.75

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dichos suministros será hasta por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,979.75)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:

El suministro se realizará durante el año 2018, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 12 de diciembre de 2018, período durante el cual se efectuarán entregas parciales a más tardar 3 días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por los Administradores del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita.

La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles como máximo para subsanar los defectos y el Banco contará con 1 día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN:

El lugar donde se entregarán los productos será en el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m., previa coordinación con los Administradores del Contrato.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número NOVENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, se nombró como Administradores del Contrato a Milton Alirio Osorio y Enrique Ramírez Hernández, ambos técnicos del Departamento de Servicios Generales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) del monto contratado. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **CAPOSA, S.A. de C.V.** en: 21 Calle Poniente, número 1325, Colonia Médica, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de identificación Tributaria

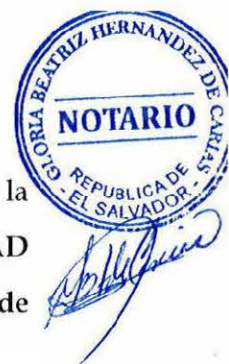
, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero **JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO**, de

de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de

a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria



, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "CAPOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CAPOSA, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria

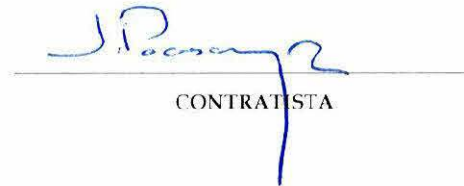
que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTROS DE JARDINERÍA PARA ORNAMENTACIÓN DE INSTALACIONES". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista proporcionará Suministros de jardinería para ornamentación de instalaciones de Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CIENTO SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número Doscientos Siete/Dos Mil Dieciocho. El precio del contrato es por un valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo Ciento Catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos

estén debidamente entregados de conformidad. El suministro se realizará durante el año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el doce de diciembre de dos mil dieciocho, período durante el cual se efectuarán entregas parciales a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por los Administradores del Contrato del Banco, mediante solicitud escrita. La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del suministro, la Contratista dispondrá de tres días hábiles como máximo para subsanar los defectos y el Banco contará con un día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) respecto del Ingeniero **Javier Ernesto Pocasangre Barquero**: i) el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto de Pacto Social de la Sociedad "**CAPOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CAPOSA, S.A. de C.V.**", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Hernán Rosa, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, le corresponde conjunta o separadamente a los Directores Presidente y Secretario, quienes durarán en su cargo tres años; ii) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero Javier Ernesto Pocasangre Barquero, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DIECISIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número Diez de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se nombró como Secretario al compareciente, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a

quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



